



**RESOLUCIÓN N° 021/2026
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
Legislatura 2026-2027**

VISTOS:

La solicitud con Cite COTAPIOC/ALDP/N° 45/2026, de 20 de julio de 2026, de licencia sin goce de haberes y habilitación de asambleísta suplente, impetrado por el Abog. Alvaro Patricio Gamboa Romay, asambleísta departamental titular; y todo cuanto convino ver y considerar:

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 establece que: *"El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...)."*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232: establece *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 31 (Conformación de las Asambleas Legislativas Departamentales), de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: *"Las Asambleas Legislativas Departamentales están conformadas por asambleístas elegidos conforme al régimen electoral vigente, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a la Constitución y la ley. Cada asambleísta titular contará con su respectivo suplente."* La norma establece la estructura orgánica de las Asambleas Legislativas Departamentales, incorporando la figura del asambleísta suplente como un mecanismo institucional destinado a garantizar la continuidad del Órgano Legislativo. La suplencia opera precisamente en casos de ausencia, impedimento o incompatibilidad del titular, asegurando la representación democrática.

Que, el Numeral 23, del Artículo 6 (Atribuciones), del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, prescribe: *"Autorizar mediante Resolución expresa la habilitación a asambleístas departamentales suplentes"*.

Que, el Artículo 10 (Asambleístas Suplentes), del referido Reglamento, establece que: *"En caso de ausencia temporal, por salud, impedimentos de carácter personal, suspensión o pérdida de mandato de las o los asambleístas titulares, el suplente mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, asumirá la titularidad temporal o definitiva según sea el caso"*.

Que, los Parágrafos I y II, del Artículo 11, del citado Reglamento, establece que: *"I. Las y los asambleístas suplentes ejercen derechos conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el Presente Reglamento. II. Las y los asambleístas suplentes, previa habilitación de sus titulares, se incorporarán como miembros a las comisiones de las que su titular participe, con derecho a voz y voto"*.

Que, de acuerdo al Artículo 12, del citado reglamento, establece que los suplentes percibirán remuneración en los casos en que efectivamente realicen la suplencia legal.

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



Que, de acuerdo al inciso b) del Artículo 22, del referido Reglamento, todo Asambleísta tienen derechos y beneficios de carácter administrativo, siendo uno de ellos gozar de licencias a solicitud personal, firmada y presentada ante la Secretaría de Comisión y/o Directiva, podrán gozar de licencia de acuerdo a reglamento específico.

Que, de acuerdo a lo que señala el inciso i) del Artículo 23, del tantas veces citado Reglamento, es deber de los Asambleístas, Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo.

Que, el Artículo 2, del Reglamento Específico de Licencias para Asambleístas Departamentales menciona respecto de la Definición, lo siguiente: *"Licencia. Es toda concesión de permiso descrita en el presente Reglamento otorgada a un asambleísta departamental, para ausentarse de forma temporal, de una o varias sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, sesiones de Directiva y sesiones de Comisión. Asimismo, de las actividades propias que desarrolla cada asambleísta departamental en el marco de sus competencias y atribuciones"*.

Que, el Inciso a) del Artículo 3, del referido Reglamento, establece: *"a). Licencia por tiempo determinado: Es aquella por la cual la Asamblea Legislativa Departamental en sesión plenaria, de Directiva y/o Comisión concede a la Asambleísta o el Asambleísta Departamental licencia por un tiempo determinado, debiendo señalar el inicio y el tiempo de finalización del tiempo utilizado"*

Que, el Artículo 8, del citado Reglamento, establece: *"Las y los Asambleístas Departamentales titulares, podrán acceder a la licencia sin goce de haberes, para todos los casos no contemplados en el presente Reglamento específico, para el efecto presentarán solicitud escrita ante el Presidente de Comisión y/o la Secretaria de la Directiva, según corresponda quien elevara la solicitud para su autorización ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental. Cuando la licencia sin goce de haberes exceda los cuatro (4) días, deberá convocarse a la o el asambleísta suplente"*.

Que, el Artículo 122, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, establece que las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental, son obligatorias en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea, concomitante con los dispuesto por el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, dispone como una de sus atribuciones, el: *"11. Dictar Resoluciones, (...)"*.

CONSIDERANDO II:

Que, en fecha 20 de julio de 2026, el Abog. Alvaro Patricio Gamboa Romay, asambleísta titular; a través de nota: Cite COTAPIOC/ALDP/N°45/2026, solicita a presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, licencia sin goce de haberes desde el 3 de agosto al 17 del mismo mes de 2026, por razones estrictamente personales; asimismo, solicita la habilitación de su suplente por el tiempo requerido. En atención a dicha solicitud, a través de Decreto de 22 de julio de 2026, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 8 del Reglamento Específico de Licencia para Asambleístas Departamentales, en ausencia de la presidenta de la ALDP, en mérito a lo establecido por el Artículo 37, inciso a), del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, el Vicepresidente de la ALDP, autoriza la licencia solicitada, disponiendo que se derive a la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, a efectos de su pronunciamiento e informe. En este orden, en fecha 22 de julio de 2026, se remite la referida nota de solicitud ante la Comisión de Constitución,

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



Legislación y Sistema Electoral, a efectos de que se pronuncie con respecto a su pertinencia y tratamiento por el pleno de la Asamblea Legislativa.

Que, en fecha 29 de julio de 2026, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, remite para su tratamiento en el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, Informe C.C.L.S.E./A.L.D.P. N° 07/2026-2027, que en su parte conclusiva indica: *“Tras la revisión del marco legal vigente y análisis realizado la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral **CONCLUYE:** **3.1.-** La Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral concluye que la solicitud de licencia del Abogado Álvaro P. Gamboa Romay, sin goce de haberes desde fecha 3 de agosto al 17 de agosto de 2026, por tiempo determinado, es un acto administrativo que se encuentra enmarcado en el artículo 8 del Reglamento Específico de Licencias para Asambleístas Departamentales, siendo autorizado el mismo por el Vicepresidente de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en suplencia legal de la presidente por estar declarado en comisión. **3.2.-** Al haber solicitado la licencia sin goce de haberes y este excede los 4 días, es competencia de plenaria de la asamblea de conformidad al artículo 6 numeral 23, la autorización mediante resolución expresa la habilitación de la asambleísta suplente conforme solicita el interesado”. Consecuentemente, recomienda: “La Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, previa verificación de los antecedentes y el análisis legal realizado recomienda: **4.1.-** Habilitar a la asambleísta suplente: Cecilia Valentina Méndez Carrasco mediante resolución expresa emitida por el pleno de la Asamblea Legislativa de conformidad al artículo 6 numeral 23 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí”.*

Que, en **Sesión Ordinaria N° 09 de 04 de agosto de 2026**, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, consideró el Informe C.C.L.S.E./A.L.D.P. N° 07/2026-2027 de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, mismo que por voto mayoritario, fue aprobado, consecuentemente, se dispuso la habilitación de la asambleísta suplente: **Lic. Cecilia Valentina Méndez Carrasco**, con Cédula de identidad N° 13897898 Pt., como Asambleísta Titular Temporal, a partir de la fecha hasta el 12 de junio de 2026.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010, Ley Transitoria No. 017/2010, Reglamento General y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el Abog. Alvaro Gamboa Romay, Asambleísta Departamental Titular, **a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, hasta el 17 de agosto de 2026.** Debiendo incorporarse a sus funciones constitucionales al término de esta fecha, sin mayor trámite administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HABILITAR TEMPORALMENTE a la Asambleísta Departamental Suplente: **Lic. Cecilia Valentina Méndez Carrasco**, con Cédula de

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

identidad N° 13897898 Pt., para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, como **Asambleísta Titular Temporal**, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, quien deberá asumir las funciones, con todas las prerrogativas que le otorga la Ley y disposiciones legales en actual vigencia, por el tiempo que dure la ausencia temporal del Asambleísta Titular: **Abog. Alvaro Patricio Gamboa Romay** con Cédula de identidad N° 4005513 Pt.; es decir, **a partir de la fecha de la presente Resolución, hasta el 17 de julio de 2026.**

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución en mérito al principio de temporalidad de la norma, tiene como fecha de caducidad el 17 de agosto de 2026, quedando sin efecto, cumplido este plazo.

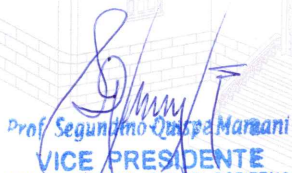
ARTÍCULO CUARTO. – I. Notifíquese con la presente Resolución al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, organizada en Directiva y Comisiones. Asimismo, al asambleísta impetrante y asambleísta habilitado.

II. La Dirección General Administrativa y Financiera de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a través de las instancias correspondientes es la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

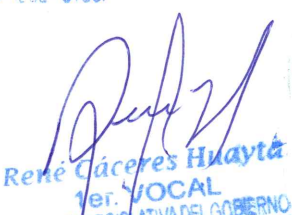
La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis años.

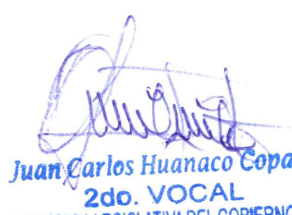
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Lic. Eda Echeverría Aguilar
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Prof. Segundino Quispe Mamani
VICE PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. M. Ariel Bautista Barriosomé
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


René Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Juan Carlos Huanaco Copa
2do. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
DIRECTIVA
POTOSÍ - BOLIVIA

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo